

DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTES.

El que suscribe Jorge Luis Coriche Avilés, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos: 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA QUE MODIFICA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por así disponerlo la Constitución General de la República.

En consonancia con esta disposición y de conformidad con la legislación vigente en materia de protección civil que establece como uno de los criterios que rigen la política de protección civil que, toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno, expongo la presente iniciativa.

En nuestro Estado la realización de espectáculos y eventos deportivos en estadios es una situación común, sin embargo en la celebración de partidos de futbol principalmente, se presentan situaciones que constituyen llamadas de atención que no debemos pasar por alto.

En la organización del deporte profesional en sus diferentes ramas aun cuando tiene participación la autoridad federal, en los hechos, las reglas para la realización de partidos o encuentros son acordadas por particulares que integran las diferentes federaciones, quienes tienen la obligación de observar las disposiciones legales correspondientes.

Por citar un ejemplo, en el caso específico del futbol, la Federación Internacional de futbol mejor conocida como FIFA por sus siglas en ingles, ha dispuesto la normatividad de seguridad en los estadios que recomienda observar a sus agremiados a nivel internacional.

En estas disposiciones señala como reglas de seguridad en los estadios: observar normas de seguridad estructural de acuerdo con las disposiciones de las autoridades locales, contar con las medidas necesarias para prevenir y combatir incendios, contar con una sala de control de seguridad del estadio, el cual debe contar con un sistema que le permita una vista interior general del estadio y megáfonos o equipos de comunicación con los espectadores, implementar la figura del comandante del estadio, sistema de vigilancia por circuito cerrado de televisión, centros de atención médica para los espectadores ubicados en lugares de fácil acceso para la gente y para los vehículos de emergencia contando con ciertas especificaciones técnicas. De igual forma establece disposiciones relativas a la señalización, a los accesos a las puertas las cuales deben contar en todo momento con una persona encargada, a la seguridad de los jugadores, a la distancia entre espectadores y jugadores, a la existencia de fosos para separar la cancha de los espectadores y la existencia de puentes y la posibilidad de permitir el acceso de la gente a la cancha en determinadas situaciones.

En el caso de la Federación Mexicana de Fútbol, que es un organismo integrado por particulares con la autorización del Gobierno Federal, la misma ha expedido también una reglamentación denominada "Disposiciones de Seguridad para partidos oficiales de clubes profesionales".

En dicha normatividad se prevé la figura de un Director de Seguridad, se establecen disposiciones para la seguridad en el exterior del estadio y en el interior del Estadio, se prevé la existencia de partidos de alto riesgo, la instalación de una agencia del ministerio público, la logística y disposiciones para seguridad de porras visitantes, así como una propuesta de plan de protección civil.

De igual forma se prevé la existencia de una autoridad que deberá verificar el cumplimiento de estas disposiciones y las sanciones que en su caso se pueden imponer de no observarse lo dispuesto en el reglamento, así como la coordinación necesaria que se debe establecer con las autoridades locales para la celebración del partido.

Estas disposiciones internacionales y nacionales, son emitidas por organismos particulares, que cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios, sin embargo eso no garantiza su observancia ni permite a las autoridades obligar a su aplicación, por lo que es pertinente reforzar su observancia incluyendo en las leyes de observancia general las disposiciones que permitan proteger a los asistentes a este tipo de eventos.

Aunado a lo anterior existen supuestos que sus reglamentos no prevén, tales como el sobrecupo, supuesto que si bien algunos Ayuntamientos tienen reglamentado y sancionado, las hipótesis que se manejan son para sancionar el hecho, es decir que una vez que se presenta el sobrecupo se sanciona al organizador lo que no implica que se pueda prever el sobrecupo y así evitar una situación lamentable.

Ante esta realidad la iniciativa que se propone prevé que en los estadios e inmuebles de afluencia masiva, un porcentaje del aforo no se ocupe para evitar el sobrecupo y de esta forma evitar accidentes por estampidas, al tiempo de incluir ésta en el catalogo de las medidas de seguridad.

De igual forma se obliga a los organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva a contar con un comandante del estadio o inmueble, alguien que tenga la capacitación necesaria cuyo nombramiento no esté relacionado con la empresa o corporación que preste la seguridad para que éste sea responsable de la seguridad total del inmueble y que pueda con la jerarquía y competencia necesaria dar las ordenes correspondientes para evitar accidentes o desastres.

Así como contar por lo menos con dos centros de atención medica, con la capacidad necesaria para atender urgencias del aforo que se trate, cabina de control del inmueble, bocinas que permitan dar avisos por sectores y de forma universal, encargados permanentes de cada uno de los accesos y puertas.

De igual manera mediante la presente iniciativa se especifica de manera clara que la intervención de la autoridad estatal y municipal tratándose de actos masivos mediante la inspección, supervisión y vigilancia deberá llevarse a cabo antes, durante y hasta el desalojo total del inmueble o espacio donde se desarrollen los eventos, y que los organizadores deberán atender de manera inmediata las recomendaciones y sugerencias del personal de protección civil quien deberá hacer constar las mismas en las correspondientes actas, apercibiendo de las sanciones y responsabilidad en que puedan incurrir de no acatarse las mismas, sin perjuicio de las facultades que tienen para ejecutar las medidas de seguridad con independencia de la autorización de los organizadores.

Por lo anteriormente expuesto propongo la siguiente iniciativa:

PRIMERO.- Se adicionan los artículo 69 Bis y 69 Ter, dos párrafos al artículo 74 y una fracción al artículo 86, se reforma la fracción X, del artículo 86 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 69 BIS.- Tratándose de eventos masivos realizados en inmuebles o estadios, la autoridad estatal y municipal se encargara de supervisar que se reserve, para que no se ocupe el porcentaje de aforo que considere pertinente, de la capacidad del inmueble o estadio para prevenir sobrecupo y evitar hacinamiento, estampidas o aplastamiento.

Artículo 69 ter.- Para el supuesto de eventos masivos realizados en inmuebles o estadios deberá establecerse por lo menos dos centros de atención medica, con la

capacidad suficiente para atender el aforo en caso de urgencia, cabina de control, megáfonos, bocinas o sistemas de comunicación que permitan dar avisos por sectores y de forma universal, nombrar un comandante del inmueble o estadio, responsable de la protección civil de conformidad, con las especificaciones que para tal efecto se señalen en el reglamento de esta ley.

Artículo 74.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán realizar actos de inspección, supervisión y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, a través del personal debidamente autorizado para ello.

Tratándose de actos masivos la inspección, supervisión y vigilancia deberá llevarse a cabo antes, durante y hasta el desalojo total del inmueble o espacio donde se desarrolle. Los organizadores deberán atender de manera inmediata las recomendaciones y sugerencias del personal de protección civil quien deberá hacer constar las mismas en las correspondientes actas, apercibiendo de las sanciones y responsabilidad en que puedan incurrir de no acatarse las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del presente ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades para realizar las medidas de seguridad pertinentes establecidas en el artículo 81 de esta ley.

...

Artículo 86.- Son medidas de seguridad:

I a IX.

X. Reservar, para evitar que se ocupe, el porcentaje del aforo que considere pertinente la autoridad estatal y/o municipal de protección civil, del estadio o inmueble para prevenir sobrecupo, y evitar hacinamiento, estampidas o aplastamiento.

XI. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades del Estado y los Municipios, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones.

...

...

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- En un término no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, adecuará el Reglamento de la Ley que se modifica, en los términos aprobados.

Heroica Puebla de Zaragoza 26 de Abril de 2012.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. JORGE LUIS CORICHE AVILÉS.